CONTRATO ABIERTO N° 01/2014,

PARA LA PROVISION DE PASAJES AÉREOS Y TERRESTRES, NACIONALES E INTERNACIONALES.

Entre el **Consejo de la Magistratura - Escuela Judicial**, representado por el Abg. Enrique Riera Escudero, en su carácter de Presidente, fijando domicilio legal y especial en la Avda. Mcal. López N° 410 esquina Paí Pérez de la ciudad de Asunción, en adelante EL CONTRATANTE y por la otra, la firma PREMIER S.R.L., con RUC N° 80001145-7, representada por la Sra. Lidia Concepción Fiore González, con C.I. N° 456.336, domiciliada en la calle Ayolas N° 630 c/ Gral. Díaz, en adelante EL CONTRATISTA, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente Contrato Abierto para la ADQUISICIÓN DE PASAJES ÁEREOS Y TERRESTRES, NACIONALES E INTERNACIONALES que se regirá por las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO
El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, con relación a la Adquisición de Pasajes Terrestres y Aéreos, Nacionales e Internacionales, resultante del proceso de Contratación Directa N° 01/2014, llevado a cabo por la Escuela Judicial.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO
Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El presente Contrato
b) La carta invitación y las especificaciones técnicas.
c) El formulario de carta/oferta.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modificaciones de ejecución del servicio y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrá preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA PROVISION – VIGENCIA.
La provisión debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente contrato y demás documentos del mismo, con cobertura a partir de la fecha de notificación de adjudicación, hasta el 31 de diciembre de 2014.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO
I. En la oferta de Adquisición de pasajes terrestres y aéreos, Nacionales e Internacionales se contempla todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades de EL CONTRATISTA, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este contrato.
II. Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el monto mínimo a ser ejecutado será de Gs. 40.000.000 (Guaraníes cuarenta millones) y el monto máximo hasta la suma de Gs. 80.000.000 (Guaraníes ochenta millones), dependiendo de las necesidades de la institución.

CLAUSULA QUINTA: PEDIDOS Y ENTREGAS
Los pasajes y servicios conexos se entregaran en la oficina principal de EL CONTRATANTE (sin costo), conforme a la carta oferta presentada por EL CONTRATISTA.

PREMIER
VIAJES
Ayolas 630 c/ Gral. Díaz
Tel. 441 654 - 444 141

EL CONTRATANTE hará los pedidos de reservas con la mayor antelación posible, y no deberá ser superior a las 48 horas, a fin de asegurar los Lugares en los vuelos y servicios conexos. En situaciones normales, EL CONTRATISTA informará a la Contratante en un plazo máximo de 24 horas de haber recibido el pedido, la situación de la reserva (disponibilidad, alternativas, precios, etc.).

En caso de viajes de urgencias, EL CONTRATISTA pondrá todos los medios a su alcance para confirmar la reserva y enviar el pasaje al Contratante a la brevedad posible, siempre y cuando las condiciones del mercado y las características del pedido lo permitan.

La confirmación de lo solicitado por LA CONTRATANTE estará sujeta a la disponibilidad de Lugares para las fechas requeridas.

La entrega del pasaje se realizará en la oficina principal de LA CONTRATANTE, dentro de las 48 hs de haber recibido la "Orden de Servicios", firmada por la máxima autoridad de la institución, en donde la Contratante autoriza la emisión de los pasajes y servicios conexos.

CLAUSULA SEXTA: FUENTE DE FINANCIACION Y PAGO
EI pago del presente contrato será financiado con los recursos aprobados por la Ley N° 5142/14 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el presente Ejercicio Fiscal" e imputado en el Sub Grupo de Gasto 230 "Pasajes y Viáticos", destinados a la Escuela Judicial y una vez transferidos los fondos por el Ministerio de Hacienda.

EL CONTRATANTE aclara que la obligación contable de las facturas remitidas por EL CONTRATISTA, se realizará al final del mes a que corresponde su emisión remitiendo posteriormente una Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) al Ministerio de Hacienda, institución que transferirá directamente los fondos solicitados en la cuenta corriente habilitada por EL CONTRATISTA en un banco local.

CLAUSULA SEPTIMA: NORMAS OPERATIVAS Y SANCIONES
EL CONTRATANTE solicitará mediante nota oficial la provisión de los pasajes al Proveedor, o mediante la emisión de la Orden de Servicio correspondiente.

Será exigible la provisión de los pasajes a partir de la firma del contrato y será obligatorio el suministro. La penalidad por el no cumplimiento de estas obligaciones será causal de rescisión del Contrato y las penalidades establecidas en la Carta de invitación.

CLAUSULA OCTAVA: LIMITACION DE RESPONSABILIDADES
Excepto en los casos de negligencia grave o actuaciones de mala fe ninguna de las partes será responsable ante la otra por daños indirectos o cualquier pérdida de uso, producción, intereses y/o lucro cesante que resultase de dichos daños.

CLAUSULA NOVENA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR
EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este contrato se consideraran casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplos, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido la interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar su influencia:
I. Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
ll. Huelgas, pactos de sabotajes, maniobras subversivas.
lll. Catástrofes naturales tales como sismos,

PREMIER
VIAJES
Ayolas 630 c/ Gral. Díaz
654 - 444 141

IV. incendios o inundaciones.

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de forma inmediata, existiendo el plazo de 15 (quince) días para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.

CLAUSULA DECIMA: JURISDICCION
En caso de discrepancia entre las partes que no puedan resolverse por la vía administrativa, se recurrirá a los Tribunales de la Ciudad de Asunción.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.
Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a EL CONTRATANTE a la rescisión del contrato:

a) Si EL CONTRATISTA fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la libre administración de sus bienes.
b) Si EL CONTRATISTA transgrediera sus obligaciones establecidas en el contrato.

Si EL CONTRATANTE decidiera rescindir el Contrato por culpa EL CONTRATISTA, notificará dicha determinación al mismo y surtirá efecto de inmediato.

Determinada la rescisión las partes procederán a elaborar el Estado de Cuenta que contabilizará la parte del servicio efectuado, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

El pago restante del Estado de Cuenta será hecho por la parte deudora, dentro de los 60 (sesenta) días calendario subsiguiente a la fecha de dicho Estado de Cuentas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE.
Cuando hubiere un retraso en el pago de las deudas por más de los 60 días conforme al plazo de pago establecido entre las partes, o por el retraso de cualquier obligación derivada de este contrato.

Por incumplimiento por parte del CONTRATANTE de las condiciones estipuladas en el presente contrato.

EN FE DE LO CUAL, EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción del Paraguay, a los once días del mes de marzo del dos mil catorce.

PREMIER
VIAJES
Ayolas 638 c/ Gral. Díaz
Tel. 441 454 - 444 141

Sra. Lidia Fiore.
Empresa
PREMIER S.R.L.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PARAGUAY
ESCUELA JUDICIAL

Abg. Enrique Riera Escudero
PRESIDENTE
Consejo de la Magistratura.